

29104

REAL DECRETO 2805/1983, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo.

Por Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Extremadura determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Anigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comu-

nidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.º 17, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

La Comunidad de Extremadura asume ya con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre.

B) Funciones y servicios del Estatuto que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de su territorio, asume las facultades y servicios de la Administración Central del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

a) La planificación de la actividad turística en Extremadura.
b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Extremadura, y de su infraestructura.

c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de Agencias de Viajes cuando ésta tenga su sede en Extremadura y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Extremadura.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en Extremadura, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Extremadura de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

C) Competencia, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.

c) La legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de centros y zonas de interés turístico nacional, establecidos por la Ley 197/1983, de 29 de diciembre, corresponde a la Administración Central del Estado la declaración de interés turístico nacional de centros y zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración Central del Estado puede conceder a instituciones y entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a empresas radicadas en Extremadura o a agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración Central del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante, si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración Central de Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fueren procedentes, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que pueden constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración Central del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura las oficinas de Información Turística situadas en Badajoz, Cáceres, Mérida y Caya.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración Central del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de parador o albergue colaborador de la Red de Establecimientos Turísticos del Estado, que corresponde a la Administración Central del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

b) Entre los órganos correspondientes a la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración Central del Estado.

h) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) **Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) **Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales que se transfiera a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas, y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

Servicios centrales

Indice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	Sin nivel	1
10, 6 ó 4	17	6
6	16	14
6 ó 4	14	66
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4	Sin nivel	71
1,5	8	2
1,5	Sin nivel	14
—	Obreros	15

Organismos Autónomos

Exposiciones, Congresos y Convenciones:

Decorador: 1.
Administrativos: 2.
Obreros: 3.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativos: 1.
Auxiliares: 3.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el 2,34 por 100.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) **Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) **Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 31.587.522 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983:

Dotaciones establecidas para 1982

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	12.841.347
Subvenciones y ayudas	742.574
Total	13.583.921

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior por una cuantía de 742.574 pesetas, equivalentes a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos

componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Coste bruto	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	18.172.415
Gastos de funcionamiento	4.002.358
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	3.505.921
	25.680.694

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros, Manuel Anigo Mateos.

ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B), a)	En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística: especialmente, el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
Apartado B), b)	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto). Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico. Ley 197/63, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 4297/1984, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas. Orden de 20 de noviembre de 1984 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros. Orden de 28 de julio de 1986 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo. Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo. Orden de 17 de enero de 1987, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bun-

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	galows y otros alojamientos de carácter turístico. Real Decreto 2677/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas: vacaciones. Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente, artículos 3, 5, 6 y 11). Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente, artículos 4, c); 9, 10, 11 a 27). Orden de 20 de noviembre de 1984 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten. Apartado C), a) Ninguna disposición específica. Apartado C), b) Ninguna disposición específica. Apartado C), c) Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Apartado C), d) Ninguna disposición específica. Apartado C), e) Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten. Apartado C), f) Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7). Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas empresas y actividades turísticas. Apartado C), g) Orden de 20 de noviembre de 1984 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4297/1984, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente, artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III). Apartado D), o) Ninguna disposición específica. Apartado D), c) Orden de 25 de octubre de 1978 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33). Apartado D), d) Ninguna disposición específica. Apartado D), e) Ninguna disposición específica. Apartado D), f) Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente, artículos 4 al 8). Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de Paradores y Albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7). Apartado D), g) Ninguna disposición específica. Apartado D), h) Ninguna disposición específica. Apartado D), i) Ninguna disposición específica.

RELACION N.º 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESERVADOS A LOS SERVIDOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA

2.1.- **RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS**
 Localidad: CACERES

Apellidos y nombre	Categoría funcional a que pertenece	N.º Registro	Situación actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES Básicas Compul.	TOTAL ANUAL
DE FELIPE MARTINEZ, Gonzalo.	Técnico esp. 1.ª.	A01700127	Activa	Jefe Provincial	1.424.890	2.823.058
MORENO GALPOTE, Eliseo	Administrativo	A02900488	Activa	Secretaría Prov.	774.490	1.528.180
EXPOSITO ALBUQUERQUE, Eugenio J.	Auxiliar	A03900588	Activa	Jefe Registrado	287.208	574.416
FERNANDEZ IBRAHEIM, Leandro	Subalterno	A04900628	Activa	- - -	282.408	564.816
GUARDADO RICAÑO, Mariano	Administrativo	A05900748	Activa	Jefe Registrado	390.508	781.016
MAESTRE RINQUEZ, Dolores.	Interpretación-Def.	A06700170	Activa	Jefe Cr. Tribuna	884.216	1.768.432

Reserva: Total de Funcionarios que se reservan por destino:

A0170 1
 A0290 1
 A0370 1

Posición: Total de Funcionarios que se reservan por destino:

Nivel 25 1 Nivel 13 2
 Nivel 21 1 Nivel 34 2

Reservados: 1

2.4. **RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL**

Localidad: CACERES

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
PEREZ CURCIA, Aurelio	Auxiliar. 1.99901000176	398.159.-	110.694.-	508.854.-
PUESTO PARETO, Claudio	Subalterno 1411106	487.700.-	79.689.-	567.389.-
PALACIOS CONCELA, Lidia	Limpieza 1413001000095	199.684.-	-	199.684.-

Reservados Total contratados por categorías profesionales: 29900 1
 14110 1
 14130 1

RELACION N.º 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA

CACERES

INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Jefatura Provincial de Turismo	CACERES.- Avda. Virgen de la Montaña, 13 - 4E, y 25.	Propiedad del Estado	473,43	473,43	
Oficina de Turismo	CACERES.-	Cede gratuita del Ayuntamiento	34,33	34,33	

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario e la entrega.
 La administración del Estado deberá hacer de mobiliario adecuado y suficiente la Jefatura Provincial de Turismo de Cáceres, dentro del plazo señalado en el apartado 5) punto 2. del Anexo 1.

RELACION N.º 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMURA

MOVILIZACIONES INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Jefatura Provincial de Turismo	CACERES.- Avda. Virgen de la Montaña, 13 - 4E, y 25.	Arrendada	801		La Administración del Estado seguirá utilizando en propiedad el espacio a ocupar en el edificio no trasladado en tanto no se realice local propio de común acuerdo con el Ayuntamiento de Cáceres en 1983 por 50 años.
Oficina de Turismo	CACERES.- Parque S. Juan-2	Cesión gratuita del Ayuntamiento	79,3		
Oficina de Turismo	AVILA.- San Juan de los Rios	Propiedad del Estado	74,76		
Oficina de Turismo	AVILA.- Troncal de Guebara, 3	Propiedad del Estado	508		Plus de valor por el Ayuntamiento en 1980.

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario de entrega.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADESCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA...

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BADAJOZ

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		Total anual
					Básicas	Complement	
MANSANO GARCIA, Miguel	Administrativo	A02PG10466	Activa	Jefe Provincial	576.912.-	1.148.256.-	1.725.168.-
SANJUAN MARTIN, Teresa	Auxiliar	A03PG22225	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.-
MALERA FERNANDES, Eugenio	Subalterno	AR4PG120	Activa	Subalterno	144.792.-	329.496.-	474.288.-
HERNANDES CRUZ, Pedro	Econom. AIBB	T06PG02A137	Activa	-	878.400.-	368.328.-	1.447.328.-
SILVA SANTAMARIA, Rafael	Adm. AIBB	T06PCLIA2565	Activa	Jefe Negociado	642.768.-	354.600.-	997.368.-
MUJALU MARTIN, Angel	Subalterno	A04PG08211	Activa	Subalterno	340.500.-	360.372.-	700.932.-
Resumen: total	Funcionarios	que se traspasan por cuerpos:					
	A02PG 1	T06PG 2					
	A03PG 1	A04PG 1					
	AR4PG 1						
Resumen: total	Funcionarios	que se traspasan por niveles:					
	Nivel 26 1	Auxiliar 1					
	Nivel 13 1	Subalterno 2					
	Sin nivel 1						

- 5 -

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

BADAJOZ

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
TERUEL LÓPEZ, Carmen	C.Vacio L01TC0300	013	387.380.-	90.720.-	478.100.-

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilan. L01TC 1

- 6 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BADAJOZ

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
RUIZ FELIPE, Eduardo	Limpadora L01TC0330	248.850.-		248.850.-
BERRANO MARTIN, Aurora	Limpadora L99TC020185	228.998.-		228.998.-
RODRIGUEZ ESCOBAR, Felipe	Encarga.P.Labor. LC31T012	497.700.-	4.800.-	502.500.-
MARTIN GOMEZ, visitación	Limpadora L01C0214	209.034.-		209.034.-
LOPEZ FERNANDES, Leopoldina	Limpadora L99TC020203	308.574.-		308.574.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales: L01TC 1
L99TC 2
LC31T 1
L01C0 1

- 7 -

Relación 3.

3.1 Valoración del coste efectivo de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada según el Presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I	18.172.415
Capítulo II	4.002.358
Capítulo VI	3.505.921
Costes Centrales	5.908.828
Total	31.587.522

Nota: En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición tanto de los servicios centrales como de los periféricos.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

A) Dotaciones.

Créditos presupuestarios	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
11.01.112.2	1.401.960	700.980
11.03.114.1	2.084.712	1.042.356
11.03.115.1	775.216	387.808
11.03.118.1	693.468	346.734
11.03.116.2	144.792	72.396
11.06.112.2	693.468	346.734
11.06.114.1	642.788	321.384
23.11.114.1	894.216	297.108
23.11.122.0	6.803.590	3.301.795
23.11.101.0	3.261.280	1.830.640
23.11.181.1	1.192.013	596.006,5
Total capítulo I ...	18.172.415	9.066.207,5
23.01.211.0	12.931	6.485,5
23.11.211.1	5.920	2.960
23.11.211.2	507.799	253.899,5
23.11.211.4	611.301	305.650,5
23.11.221.1	300.000	150.000
23.11.222.1.1	118.404	59.202
23.11.222.1.2	115.188	57.593
23.11.222.2.1	148.005	74.002,5
23.11.222.2.2	109.161	54.580,5
23.11.232.1	89.130	44.565
23.11.235.0	314.167	157.083,5
23.11.241.1	724.845	362.422,5
23.11.251.1	23.522	11.761
23.11.253.0	5.091	2.545,5
23.11.271.0	158.527	79.263,5
23.11.282.0	12.068	6.034
23.13.254.0	75.293	37.646,5
23.13.257.0	22.229	11.114,5
23.13.283.0	713.044	356.522
23.29.451.2	235.735	117.867,5
Total capítulo II ...	4.002.358 (3)	2.001.179 (3)
23.11.621	149.008	74.504
23.12.613	1.524.133	762.066,5
23.12.614	652.251	326.125,5
23.13.611.1	998.165	499.092,5
23.13.611.2	182.344	91.172
Total capítulo VI ...	3.505.921	1.752.960,5

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

(3) De estas cantidades hay que restar, respectivamente, 574.687 y 287.335, transferidas en el Presupuesto del Estado 1982, crédito 23.29.451.2.

B) Recursos.

Transferencias sección 32, capítulo IV: 11.088.386,5.
Transferencias sección 32, capítulo VII: 1.752.960,5.

3.3 Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura (1).

Créditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	8.348	4.174
23.11.482	55.426	27.713
23.11.483	121.321	60.680,5
23.12.481	103.573	51.782,5
23.12.482	51.292	25.646
23.13.471	19.809	9.904,5
23.13.472	54.470	27.235
Total capítulo IV ...	414.239	207.119,5
23.13.771	124.039	62.019,5
23.13.772	421.751	210.845,5
23.13.773	425.119	212.559,5
Total capítulo VII .	1.070.909	535.454,5

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujetas a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

29105

REAL DECRETO 2806/1983, de 1 de septiembre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de turismo.

Por Reales Decretos 298/1979, de 26 de enero, y 2418/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Galicia determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del pre-